



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 066 de 2021
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Junio 16 de 2021
Inicio:	09:05 horas
Finalización:	09:34 horas

Se instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Pedro Nel Ospina Guzmán contra el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE y Latin American Capital Corp S.A. E.S.P., Radicación 73001-33-33-003-2019-00371-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería videograbada.

ASISTENTES

Parte Demandante: Actuando en causa propia, Pedro Nel Ospina Guzmán, identificado con C.C. 79.489.969 y T.P. 68.561 del C.S. de la Judicatura. Cel. 318 734 5396 E-mail: pedronelospinaabogados@hotmail.com

Parte Demandada

- **INFIBAGUE - Apoderada:** Litza Maryuri Beltrán Beltrán identificada con C.C. 65.780.011 y T.P. 137.616 del C.S. de la Judicatura. Cel. 210 261 6877 E-mail: notificacionesjudiciales@infibague.gov.co y litzabeltran@gmail.com
- **Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P.- Apoderado:** Nancy Gloria Padilla Álvarez identificada con C.C. 28.946.086 y T.P. 89.091 del C.S. de la Judicatura. E-mail: juridica@latinamericancapital.com.co y aeesltda@yahoo.es. Cel. 313 350 6431

Llamadas en Garantía

- **La Previsora S.A. Compañía de Seguros llamada por Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P.- Apoderado:** Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con C.C. 93.414.517 y T.P. 134.101 del C.S. de la Judicatura. E-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y oscarvillanueva1@hotmail.com. Cel. 300 568 0914

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada Nancy Gloria Padilla Álvarez, con T.P. 89.091 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P.** para esta audiencia, en los

términos y para los fines allí indicados (B4. 2018-00269 APODERADA DE CAFESALUD PRESENTA PODER.pdf).

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Entre las partes existe consenso respecto del cobro del servicio de energía eléctrica y alumbrado público por parte de ENERTOLIMA e INFIBAGUE respectivamente, a los usuarios de las matrículas o códigos 348437 y 558289, tal y como se narra en el **hecho 12** y respecto al **hecho 20** la celebración de audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 216 Judicial I para asuntos administrativos, hecho que torna relevancia solo respecto al cumplimiento del requisito de procedibilidad para acudir al medio de control y para la interrupción del término de caducidad.

Frente a los demás hechos de la demanda, relacionados con la muerte por electrocución de un equino de propiedad del demandante, la atribución de responsabilidad por tal hecho a las demandadas y la causación de perjuicios al accionante, deberán ser objeto de debate probatorio.

El problema jurídico a resolver entonces, será determinar si las entidades demandadas, son administrativa, solidaria y extracontractualmente responsables a título de falla del servicio o por responsabilidad objetiva por riesgo excepcional, de los perjuicios materiales e inmateriales que se dicen causados a la parte accionante, como consecuencia de la muerte del semoviente de nombre "*Muchachita de California*", que se anuncia ocurrido por electrocución el 28 de octubre de 2017 en la finca San José de esta ciudad.

En caso de ser afirmativa la respuesta a este cuestionamiento, se determinará si la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros debe entrar a responder frente a su llamante Latin American Capital Corp. S.A., y en qué porcentaje.

Constancia: Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. e INFIBAGUE, y de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Los apoderados de INFIBAGUE, y de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, manifestaron que las entidades que representan les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aportaron previo a la audiencia los respectivos certificados)

La apoderada de la demandada Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P. propone como fórmula conciliatoria, pagar la suma de doce millones de pesos (\$12'000.000.00 m/cte.) que abarca todos los perjuicios reclamados, costas y gastos del proceso, pago a realizar en un plazo máximo de 2 meses contados a partir de la aprobación de la conciliación.

El demandante Pedro Nel Ospina Guzmán aceptó la propuesta de conciliación en los términos del monto y plazo planteados por la demandada Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P.

El señor delegado del Ministerio Público solicita se dé aprobación a la conciliación planteada y aceptada en la presente audiencia, toda vez que se reúnen los requisitos para la misma.

Por lo anterior, como quiera que existe ánimo conciliatorio entre la parte actora y la demanda, en auto separado se resolverá acerca de conciliación judicial lograda en esta audiencia por los extremos de la litis.

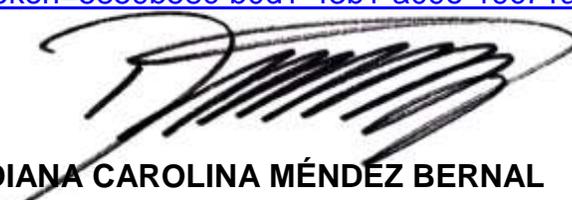
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8fb3d387-0012-43e1-a258-6dd74cf7451e?vcpubtoken=5859b58c-b0d1-43b1-a09e-19c71a132a05>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb8a2a2c73ca951171744ced219d84f890e779512afc956f6394fd180810d92

Documento generado en 16/06/2021 11:00:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**